

Lima, lunes 5 de mayo de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10222

www.elperuano.com.pe

371783

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.J. Nº 101-2008-INRENA.-** Aprueban "Procedimiento para edificación y/o modificación de infraestructura en predios de particulares ubicados al interior de Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional" **371784**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 203-2008-MEM/DM.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, para continuar con la ejecución de proyectos de inversión **371787**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 361-2008-MTC/03.-** Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Huancavelica **371795**

**R.M. Nº 364-2008-MTC/01.-** Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín **371795**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 226-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **371797**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 1304-2008.-** Designan representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación **371798**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 201-2008-J-OPD/INS.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración **371798**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. Nº 025-2008-SUNASS-CD.-** Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS Sierra Central S.R.L. **371799**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Ordenanza Nº 006-2008-GRL-CR.-** Denominan a la Ciudad de Contamana como "La Perla del Ucayali" **371804**

**Res. Nº 530-2008-GRL-P.-** Autorizan viaje de funcionario del Gobierno Regional a Argentina para participar en el "I Congreso Internacional de Plantas Medicinales Amazónicas" **371806**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

## El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Aprueban "Procedimiento para edificación y/o modificación de infraestructura en predios de particulares ubicados al interior de Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional"****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 101-2008-INRENA**

Lima, 16 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 071-2008-INRENA-IANP/DPANP mediante el cual la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas realiza recomendaciones en los casos de construcciones en predios ubicados al interior de un Área Natural Protegida – ANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú establece: *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley"*;

Que, el artículo 957° del Código Civil establece: *"La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas"*;

Que, el numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG señala literalmente que: *"El ejercicio del derecho de propiedad preexistente a la creación de un Área Natural Protegida debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación."*;

Que, el numeral 46.1 del indicado Reglamento señala que las limitaciones al ejercicio de derechos sólo se pueden establecer en: 1. La norma de creación; 2. El Plan Maestro; o, 3. Resolución Jefatural específica. Es decir, sólo se pueden establecer, y aplicar, si es que están contenidas en alguna de las indicadas normas;

Que, a fin de establecer la oponibilidad a terceros, es necesario que una carga o gravamen sea inscrita en el respectivo registro de los Registros Públicos. Es decir no bastaría la existencia de la norma que especifique las limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, sino que sería necesaria que las mismas se encuentren inscritas en los Registros Públicos, en cada una de las fichas registrales de cada uno de los predios ubicados al interior de un Área Natural Protegida, como cargas de los inmuebles que inscriben, según lo establecido en el artículo 2022° de nuestro Código Civil;

Que, el numeral 93.1 del Reglamento precitado establece que: *"Todas las solicitudes para la realización de alguna actividad, proyecto u obra al interior de un Área Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento, requieren de la evaluación de su impacto ambiental"*;

Que, el artículo 174° del Reglamento aludido señala, que: *"La construcción, habilitación y uso de infraestructura con cualquier tipo de material dentro de un Área Natural Protegida de Administración Nacional, sea en predios de propiedad pública o privada, sólo se autoriza por la autoridad competente si resulta compatible con la categoría, el Plan Maestro, la zonificación asignada, debiéndose cuidar sobre todo*

*los valores paisajísticos, naturales y culturales de dichas áreas. Para el otorgamiento de la autorización respectiva se debe cumplir con lo establecido por el artículo 93° del Reglamento, en cuanto sea aplicable. En todo caso se requiere la opinión previa favorable del INRENA"*;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento aludido señala que: *"Ninguna autoridad sectorial o Gobierno Local autoriza actividades de construcción, declaratorias de fábrica; licencias de construcción, de funcionamiento, de apertura de local; o renovación de las mismas; certificados de conformidad de obra al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, sin haberse solicitado previamente opinión técnica favorable del INRENA, bajo responsabilidad, y sanción de nulidad, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos Supremos N°s. 001-2000-AG y 008-2000-MTC"*;

Que, como se desprende de la lectura de las normas sólo se podría exigir al particular, de no haberse establecido formalmente las limitaciones, la presentación de las evaluaciones de impacto ambiental de la actividad a desarrollar, lo cual implica que se permite la actividad;

Que, las Resoluciones N°s. 539 y 541-2003-SUNARP-TR-L del Tribunal Registral trataron este tema en los procesos en los cuales se intentó realizar la inscripción de cargas ambientales en los predios ubicados al interior de la Reserva Nacional de Paracas; el Tribunal Registral, resalta respecto del espectro de limitaciones en el ejercicio de derechos que se puedan determinar, lo siguiente: *"Respecto a otras limitaciones y restricciones no contempladas expresamente en las normas pertinentes, resulta aplicable el artículo 46.1 del Reglamento de la Ley N° 26834 conforme al cual "las limitaciones y restricciones al uso de predios de propiedad privada ubicados al interior de un Área Natural Protegida, cuya existencia es posterior a la propiedad, son establecidas en el dispositivo legal de su creación, en el respectivo Plan Maestro o mediante Resolución Jefatural específica del INRENA"*;

Que, luego de lo señalado es necesario establecer un procedimiento a fin que los funcionarios del INRENA actúen adecuadamente en los casos de solicitudes de construcción de infraestructuras ubicadas en predios al interior de Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-INRENA, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y el Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Apruébese el "Procedimiento para edificación y/o modificación de infraestructura en predios de particulares ubicados al interior de Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional" el mismo que consta de dieciocho (18) artículos y dos disposiciones finales y transitorias, los mismos que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2°.-** Encárguese a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3°.-** Todas las solicitudes que se encuentren en trámite desde la entrada en vigencia de la presente norma, deberán adecuarse al procedimiento aprobado.

**Artículo 4°.-** Este procedimiento entrará en vigencia treinta (30) días calendario luego de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CAMINO IVANISSEVICH  
Jefe  
Instituto Nacional de Recursos Naturales



**Procedimiento para edificación y/o modificación de infraestructura en predios ubicados al interior de Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional**

**Artículo 1º.- Ámbito de aplicación**

1.1 El presente procedimiento es aplicable para los casos de edificación y/o modificación de infraestructura con fines de vivienda, comerciales, industriales o de prestación de servicios en predios ubicados al interior de Áreas Naturales Protegidas – ANP - de carácter nacional y sobre los que existan derechos adquiridos por particulares previamente a la creación del Área Natural Protegida respectiva.

1.2 Esta norma sólo es aplicable para los casos de predios que no sean propiedad de alguna entidad o ente Estatal o de alguna empresa cuya propiedad es mayoritariamente del Estado.

**Artículo 2º.- Restricciones y limitaciones**

El INRENA puede establecer restricciones y limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad. Estas restricciones y limitaciones deben cumplir, previamente a su implementación, con los requisitos formales y de fondo que la legislación aplicable establece.

**Artículo 3º.- Descripción detallada de las restricciones o limitaciones aplicables**

3.1 Las limitaciones o restricciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre predios ubicados al interior de un ANP deben estar establecidas en la norma de creación de la misma. Esto incluye a las Zonas Reservadas, en cuyo caso las limitaciones no podrán ser mayores a las que es posible imponer en las Zonas de Uso Turístico y Recreativo – ZT de un ANP de nivel nacional.

3.2 Sólo en los casos de Zonas de Protección Estricta – ZPE - y Zonas Silvestres – ZS - podrán establecerse restricciones o limitaciones que impliquen la prohibición total de la realización de algún acto, omisión o actividad. Esto incluye la construcción de cualquier tipo de infraestructura con cualquier fin, salvo las permitidas por la Ley N° 26834.

3.3 En caso la norma de creación del ANP no especifique las limitaciones o restricciones, o las establecidas en ella requieran de un mayor detalle, las mismas deberán identificarse en el Plan Maestro respectivo. Si requieren de un mayor detalle, no podrán ser impuestas hasta que se realice la precisión indicada.

3.4 El Plan Maestro, en la parte correspondiente a la zonificación del ANP, debe detallar por cada zona y/o lugar las restricciones o limitaciones aplicables.

3.5 En ningún caso las restricciones o limitaciones podrán ser listadas utilizando términos y conceptos generales. Las mismas deberán ser específicas.

3.6 En caso las restricciones o limitaciones no se encuentren detalladas en el correspondiente Plan Maestro, las mismas deberán determinarse en una Resolución Jefatural específica.

3.7 En caso el Plan Maestro no las indique y no se hubiera emitido la Resolución Jefatural respectiva serán aplicables las siguientes restricciones o limitaciones:

3.7.1 Imposibilidad de construcción y/o ampliación de plantas industriales o semi industriales.

3.7.2 Imposibilidad de construcción y/o ampliación de centros de hospedaje cualesquiera sea su categoría o dimensión.

3.7.3 Imposibilidad de construcción y/o ampliación de edificaciones con fines de vivienda mayores a dos pisos.

3.7.4 Imposibilidad de construcción y/o ampliación de centros comerciales, centros de entretenimiento, estacionamientos, edificaciones para brindar servicios educativos u hospitalarios, salvo aquellos de atención e emergencia o de atención inmediata.

3.7.5 Imposibilidad de colocación de cableado aéreo ya sea para electrificación y/o comunicaciones.

3.7.6 Imposibilidad de colocación de antenas parabólicas, antenas de repetición de celulares, u otras similares.

3.7.7 Imposibilidad de establecimiento de silos.

3.7.8 Imposibilidad de establecimiento de centros de cría de animales con fines de consumo doméstico.

3.7.9 Imposibilidad de establecimiento de rellenos sanitarios y todo tipo de área para el procesamiento o disposición de desechos.

3.8 El Plan Maestro o Resolución Jefatural específica podrán imponer restricciones o limitaciones mayores o menores a las listadas en el numeral anterior, dependiendo de la realidad de cada ANP.

**Artículo 4º.- Inscripción de las restricciones o limitaciones en los Registros Públicos**

4.1 Una vez emitida la norma que contenga las restricciones o limitaciones, según lo establecido en la presente Resolución, se deberá proceder a realizar las inscripciones de las mismas como cargas del predio en las respectivas fichas registrales.

4.2 En ningún caso es necesario el acuerdo del propietario para realizar la respectiva inscripción registral.

4.3 La inscripción de las restricciones o limitaciones es una responsabilidad del Jefe del ANP, y a falta de este, de la Dirección de Operaciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - DOANP.

4.4 Una vez se haya realizado la inscripción registral respectiva de las restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, la Jefatura del ANP, en aplicación de lo señalado en el artículo 4º de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas – promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en el ANP a su cargo, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos de la misma.

**Artículo 5º.- Catastro incompleto**

En caso que la Oficina Registral competente no cuente con una base de datos o catastro suficiente como para poder determinar cuáles son las propiedades existentes al interior de un ANP, los Jefes de ANP deberán realizar las acciones que sean necesarias, y dentro de sus posibilidades presupuestales, a fin de levantar dicha información, proporcionándola al Registrador Público correspondiente.

**Artículo 6º.- Titulación al interior de ANP**

6.1 Ningún órgano del INRENA es competente para emitir opinión sobre la posesión y/o titularidad de derechos sobre un predio.

6.2 Ninguno de los órganos del INRENA está facultado para emitir documento alguno que contenga opinión sobre la posesión, propiedad o litigio sobre un predio, bajo responsabilidad.

6.3 De emitirse algún documento en dicho sentido, el mismo es nulo de pleno derecho y el funcionario incurre en un acto sancionable administrativamente.

**Artículo 7º.- Aplicación de las restricciones o limitaciones**

7.1 Las restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sólo podrán aplicarse a partir de la inscripción de las mismas en los Registros Públicos correspondientes.

7.2 La única excepción a lo señalado en el numeral anterior, es en el caso de la venta de predios privados ubicados al interior de un ANP en cuyo caso el propietario deberá otorgar una primera opción de compra al Estado, mediante carta notarial a la Jefatura del ANP, por un plazo no menor de sesenta (60) días, precisando que, en caso el Estado no ejerza la opción de compra siempre le corresponderá el derecho de retracto.

**Artículo 8°.- Derechos de propiedad en Áreas Urbanas pre existentes a la creación del ANP**

8.1 La zonificación de un ANP no podrá establecer en ningún caso ZPE o ZS sobre ámbitos, que con anterioridad a la creación del ANP, hubieran sido delimitados como urbanas según la zonificación municipal respectiva.

8.2 Todas las áreas urbanas al interior de un ANP son zonificadas como Zona de Uso Especial - ZUE.

8.3 En ningún caso podrá existir ZPE o ZS contiguas a ZUE que han sido definidas como tales debido a la existencia de áreas urbanas.

**Artículo 9°.- Derechos de propiedad en zonas rurales**

La zonificación de un ANP no podrá establecer ZPE o ZS, sobre predios de propiedad privada adquirida previamente a la creación del ANP.

**Artículo 10°.- Compensaciones**

La compensación a la que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 26834 es una que consiste en que el Estado le otorga al particular la posibilidad de continuar utilizando el predio de su propiedad para las actividades que venía realizando hasta por un plazo que se define en cada caso o en el presente procedimiento, contabilizado luego de la inscripción definitiva correspondiente de las cargas ambientales. Luego de transcurrido dicho plazo de compensación son de aplicación al predio todas las limitaciones y restricciones establecidas de acuerdo a la zonificación.

**Artículo 11°.- Zona de Protección Estricta y Zona Silvestre**

11.1 Aquel que viene realizando el uso de un predio ubicado en ZPE o ZS sin contar con un título válido sobre el mismo o lo realice sin el permiso expreso y escrito del propietario inscrito, deberá abandonar el área y dejar de lado las actividades que venía realizando en un período máximo de seis (06) meses.

11.2 Dicho período de seis (06) meses es otorgado como única compensación por la interrupción de la posesión que venía ejerciendo. De continuar ocupando o utilizando el predio deberá compensar al Estado según la tabla que al respecto deberá ser establecida por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP - mediante Resolución.

**Artículo 12°.- Zona de Uso Turístico y Recreativo**

En el caso de predios ubicados en ZT, además de los usos descritos en la Ley N° 26834 y su Reglamento, podrán realizar actividades agrícolas o de crianza de especies animales originarias. Se permite en estas la edificación de infraestructuras con fines de uso turístico o de servicios al turismo, para lo cual se debe presentar una Declaración de Impacto Ambiental – DIA - con especial énfasis en la compatibilidad del proyecto con el paisaje.

**Artículo 13°.- Zonas de Recuperación - ZR**

13.1 En las ZR el Plan Maestro debe definir cuál es el propósito específico de recuperación de manera detallada. Dichas definiciones deben establecer cuál es el estado natural que se coloca como objetivo de retorno.

13.2 Sobre la base del objetivo de recuperación planteado se elabora la relación de limitaciones y restricciones a ser impuestas las cuales no podrán ser mayores a las establecidas para las ZT.

**Artículo 14°.- Zona Histórico Cultural**

14.1 En las Zonas Histórico Culturales no se permite las labores agrícolas o pecuarias al interior de los monumentos, así como la ocupación humana de los mismos como vivienda, salvo que sean propiedad de

particulares y de acuerdo a la legislación aplicable al patrimonio cultural.

14.2 Como compensación temporaria el Estado les brinda a aquellos que venían ocupando estas zonas un plazo de 5 años para que adapten sus actividades, de tal manera que no exploten o incluyan de cualquier modo en su actividad a especies exóticas; en caso que, luego de pasado dicho plazo la actividad continúa bajo cualquier razón, por cada día que transcurra se generará una compensación económica al Estado según tabla a ser aprobada por la IANP.

**Artículo 15°.- Participación en las Comisiones de Calificación de Proyectos de los Gobiernos Locales**

15.1 Siempre que existan zonas urbanas al interior de un ANP el Jefe de la misma deberá solicitar al Municipio correspondiente la participación del INRENA como miembro de la Comisión Calificadora de Proyectos de la comuna.

15.2 El Jefe del ANP será el representante del INRENA y deberá actuar en la misma de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Resolución y las normas aplicables a ANP.

15.3 Para estos casos se considera que la única Evaluación de Impacto Ambiental que debe ser exigida es la que debe realizarse previamente a la habilitación urbana.

**Artículo 16°.- Estudios de Impacto Ambiental en zonas urbanas**

16.1 En aplicación de lo establecido en el numeral 93.2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas la aprobación de las modificaciones de zonificación, las habilitaciones urbanas, o el establecimiento de la zonificación urbana requieren para su evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental la cual deberá contar con la opinión previa favorable del INRENA a través de la IANP y de la Oficina de Gestión Ambiental Transsectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales – OGATEIRN.

16.2 Por ello no es necesaria la presentación de Evaluaciones de Impacto Ambiental a cada uno de los predios o las modificaciones a realizarse en los mismos, teniendo que cumplir con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 17°.- Estudios de Impacto Ambiental en zonas rurales**

17.1 En el caso de edificaciones menores al interior de un ANP y dependiendo de lo permitido de acuerdo a la zonificación, sólo se requiere Estudios de Impacto Ambiental en el caso de, infraestructuras viales de cualquier categoría, aeródromos, infraestructuras a ser destinadas para actividades de alojamiento, de irrigación o almacenamiento de agua utilizando materiales permanentes, para el procesamiento de recursos naturales a escala industrial o semi industrial, para el aprovechamiento agro industrial, o para el establecimiento de plantas industriales o semi industriales.

17.2 Para las modificaciones o ampliaciones de los casos señalados en el numeral anterior y cuando las infraestructuras hayan sido desarrolladas previamente a la creación del ANP, y si está permitido por la zonificación, se requiere la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental.

17.3 La construcción, modificación y/o ampliación de viviendas rurales, sembríos para subsistencia, cercado de predios, actividades ganaderas, establecimiento, mantenimiento o modificación de infraestructura menor de regadío, por su naturaleza, no requieren la presentación de Estudios de Impacto Ambiental.

**Artículo 18°.- Zonas de Amortiguamiento**

18.1 En los casos de la construcción y/o modificación de infraestructuras en Zonas de Amortiguamiento sólo



se requiere la opinión del INRENA en los casos de actividades semi industriales o industriales, actividades de hospedaje de cualquier dimensión y almacenamiento de cualquier tipo.

18.2 En estos casos las Evaluaciones de Impacto Ambiental son las que los respectivos sectores exigen.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Modificación de Planes Maestros**

Modifíquese las zonificaciones de los Planes Maestros de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

##### **Segunda.- Régimen transitorio**

La IANP deberá proponer a la Jefatura del INRENA las respectivas Resoluciones Jefaturales donde se señale las restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad de todas las ANP en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días luego de publicada la presente Resolución.

Para ello los Jefes de las ANP deberán remitir a la IANP, en un plazo no mayor de 120 días contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, la propuesta de relaciones de limitaciones y restricciones.

En caso no exista Jefe de ANP la responsabilidad es asumida por la Dirección de Planeamiento de la IANP.

195745-1

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, para continuar con la ejecución de proyectos de inversión**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 580-2007-MEM/DM de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos, así como la Estructura Funcional Programática de Apertura proporcionada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, correspondiente al Año Fiscal 2008, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, que incluye a las Unidades Ejecutoras N° 001- MEM-Central y N° 005- Dirección General de Electrificación Rural;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2008, se han consignado recursos a la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de continuar la ejecución de las inversiones en los proyectos de índole y efecto social señalados en el Shock de Inversiones en Electrificación Rural implementado en el marco de las Leyes N° 28880 y N° 29035;

Que, los literales a) y b) del Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que son funciones del Ministerio, ejercer el rol subsidiario del Estado en materia de electrificación rural a través de la ejecución de Sistemas Eléctricos Rurales; así como, coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, Empresas Concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y otras entidades públicas la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el numeral 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera, es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obra. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Pliego. Para el cumplimiento de lo señalado, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y Empresas Públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, dispone que el Convenio suscrito a que se refiere el numeral 9.4 del Artículo 9° de la citada Ley, constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el Gobierno Regional, Gobierno Local y la Empresa Pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el Ministerio de Energía y Minas como parte del Gobierno Nacional ha suscrito convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de electrificación rural, los que se ejecutarán mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a lo establecido en el literal 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142;

Que, mediante Memorándum N° 173-08-MEM/DGER, la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural – Dirección de Proyectos conformante del Pliego Institucional ha solicitado se aprueben las Transferencias Financieras a efectuarse a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, por la suma de S/. 52 932 109,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a los Anexos N° 01 Relación de Proyectos a ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28880, para la ejecución de 108 proyectos de Electrificación Rural; y al Anexo N° 02 - Relación de Proyectos a ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 29035, para la ejecución de 56 proyectos de Electrificación Rural;

Que, mediante Informe N° 041-2008-MEM-OGP/PRES de fecha 25 de abril de 2008, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando los créditos presupuestarios en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible las operaciones de transferencias financieras a los Gobiernos Regionales y Locales señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable de la Directora de Presupuesto y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorízase una Transferencia Financiera por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 119 299,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor de los Gobiernos Regionales de AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, PIURA, SAN MARTÍN y TUMBES; de las Municipalidades Provinciales de CHEPÉN y CASCAS; y de las Municipalidades Distritales de MOLLEBAMBA, PACASMAYO, CHOCOPE y PARDO MIGUEL, para continuar con la ejecución de 108 proyectos de inversión descritos en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, considerados inicialmente en el Crédito Suplementario aprobado por Ley N° 28880.

**Artículo 2°.-** Autorízase una Transferencia Financiera por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 812 810,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor de los Gobiernos Regionales de AMAZONAS, HUANCVELICA, JUNÍN, LIMA, PIURA, SAN MARTÍN y UCAYALI; de las Municipalidades Provinciales de HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, SULLANA, CONTRALMIRANTE VILLAR y TUMBES; y de las Municipalidades Distritales de CUISPES, SAN ISIDRO DE MAINO, SAMANCO, TINTAYPUNCU, SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHORAS, QUIVILLA, CASA GRANDE, RAZURI, ZAÑA y MORROPE, para continuar con la ejecución de 56 proyectos de inversión descritos en el Anexo N° 02, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, considerados inicialmente en el Crédito Suplementario aprobado por Ley N° 29035.

**Artículo 3°.-** Establézcase, conforme el numeral 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142, el Cronograma de Desembolsos contenidos en los Anexos N° 01 y N° 02, de la presente Resolución, por los cuales se efectuarán las Transferencias Financieras autorizadas, respectivamente.

**Artículo 4°.-** Los recursos, materia de las Transferencias Financieras autorizadas, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en los referidos Anexos, quedando prohibido que los GOBIERNOS REGIONALES y

GOBIERNOS LOCALES señalados efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

**Artículo 5°.-** Las Transferencias Financieras a que se refieren los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS  
 PROGRAMA : 035 Energía  
 SUBPROGRAMA : 0100 Electrificación Rural

• ACTIVIDAD : 1 038920 Transferencia del Gobierno Nacional – Ley N° 28880  
 CATEGORÍA DEL GASTO : 6 GASTOS DE CAPITAL  
 GRUPO GENÉRICO DEL GASTO : 7 Otros Gastos de Capital  
 MONTO ANEXO N° 01 : S/. 31 119 299,00

• ACTIVIDAD : 1 027682 Transferencia del Gobierno Nacional – Ley N° 29035  
 CATEGORÍA DEL GASTO : 6 GASTOS DE CAPITAL  
 GRUPO GENÉRICO DEL GASTO : 7 Otros Gastos de Capital  
 MONTO ANEXO N° 02 : S/. 21 812 810,00

MONTO TOTAL RESOLUCIÓN : S/. 52 932 109,00

**Artículo 6°.-** La ejecución de los recursos autorizados mediante las Transferencias Financieras, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos aprobados.

**Artículo 7°.-** Los términos y obligaciones de las Transferencias Financieras autorizadas deberán encontrarse previstos en los Convenios de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

**Artículo 8°.-** La Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, será responsable del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

ANEXO N° 01: TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A GOBIERNOS REGIONALES y LOCALES LEYES N° 28880 y 28979

ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
1	11327	ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA	AMAZONAS	Gobierno Regional de Amazonas	1,655,727	68,482	68,482			68,482
2	13241	ELECTRIFICACION DEL DISTRITO DE CHOCTA	AMAZONAS	Gobierno Regional de Amazonas	373,588	70,411	70,411			70,411
3	22904	ELECTRIFICACION DE LOS ANEXOS DEL DISTRITO DE LUYA	AMAZONAS	Gobierno Regional de Amazonas	730,743	96,003	96,003			96,003
<b>Total AMAZONAS</b>					<b>2,760,058</b>	<b>234,896</b>	<b>234,896</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>234,896</b>
4	15080	AMPLIACION DEL SER DEL CENTRO POBLADO DE TOCLLA	ANCASH	Gobierno Regional de Ancash	257,008	31,500	31,500			31,500
5	23770	CONSTRUCCION DEL SER RED PRIMARIA RED SECUNDARIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CASERIO CUTACANCHA	ANCASH	Gobierno Regional de Ancash	126,410	72,865	37,365	35,500		72,865
6	30538	AMPLIACION Y MEJORA DEL SER CASERIOS DE CULLUNA, OCORACRA, LLACSHU Y HUNADYO ANCASH	ANCASH	Gobierno Regional de Ancash	710,106	47,045	22,045	25,000		47,045
7	30925	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SER CASERIO TARNA-CARAZ	ANCASH	Gobierno Regional de Ancash	89,343	58,282	58,282			58,282
8	31472	AMPLIACION DEL SER CASERIOS DE ANTASH, LLUCO Y PARON DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CRUZ DE MAYO	ANCASH	Gobierno Regional de Ancash	653,688	77,262	55,677	21,585		77,262
9	34368	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SER CASERIO MIRAMAR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CRUZ DE MAYO	ANCASH	Gobierno Regional de Ancash	144,614	55,677	55,677			55,677
<b>Total ANCASH</b>					<b>1,981,169</b>	<b>342,631</b>	<b>260,546</b>	<b>82,085</b>	<b>0</b>	<b>342,631</b>



ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
10	7116	ELECTRIFICACION RURAL COMUNIDADES CARMEN DE COAY-ACHIBAMBA-SANOC-URUCACHA-UMALLAULLI-OSCCOLLO-HUACCOLLE Y PECCOY	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	609,986	7,358	2,453	2,453	2,453	7,358
11	12605	ELECTRIFICACION RRRP CENTROS POBLADOS DE TACMARA SIRANCAY RIO PASAJE	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	406,614	75,083		75,083		75,083
12	15917	ELECTRIFICACION RED SS PP Y SE CCOIRAYA-ANCAYPAHUA-HUISCHANA DISTRITO DE HUANCARAY ANDAHUAYLAS	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	129,258	1,559	1,559			1,559
13	21989	ELECTRIFICACION RED SS COMUNIDAD SANTA CRUZ DE MONTA	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	40,142	13,477			13,477	13,477
14	21991	ELECTRIFICACION DE RP Y SS DE LA COMUNIDAD VIRGEN DEL CARMEN DE TAMBO DEL DISTRITO DE CHACCRAPAMPA	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	55,031	46,297			46,297	46,297
15	25432	ELECTRIFICACION RRRP Y SS COMUNIDAD HUITON-PADROMAYO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	273,297	3,297	3,297			3,297
16	27002	ELECTRIFICACION DE ATUMPATA DEL DISTRITO DE ABANCAY PROVINCIA DE ABANCAY	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	85,859	13,577			13,577	13,577
17	32643	ELECTRIFICACION DE MARCAHUASI -DEL DISTRITO DE TAMBURCO PROVINCIA DE ABANCAY	APURIMAC	Gobierno Regional de Apurimac	57,815	25,941			25,941	25,941
<b>Total APURIMAC</b>					<b>1,658,002</b>	<b>186,589</b>	<b>7,309</b>	<b>77,536</b>	<b>101,745</b>	<b>186,589</b>
18	16297	RED SECUNDARIA DE ELECTRIFICACION LIGUÑAC PROVINCIA DE CUTERVO	CAJAMARCA	Gobierno Regional de Cajamarca	102,116	52,507	27,588	24,919		52,507
19	20049	REDES PRIMARIAS 22.9 13.2 KV. SECUNDARIAS 440 220 v Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CASERIOS DE EL LLANTEN, ZOZNAD BAJO, NUEVO PROGRESO, EL LIRIO Y CHUCLLAMAMPA- TRAMO II	CAJAMARCA	Gobierno Regional de Cajamarca	817,491	355,000	279,224	75,776		355,000
20	16295	ELECTRIFICACION SUCSE - CABORAN - CHULANGATE	CAJAMARCA	Gobierno Regional de Cajamarca	225,105	75,000	41,099	33,901		75,000
21	20023	REDES PRIMARIAS 22.9 KV. REDES SECUNDARIAS 460 230 v. Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CASERIOS DE LLAMAPAMPA, ALTO PERU, PUEBLO NUEVO, SAN MATEO, BAOS QUILCATE Y EL MILAGRO - TRAMO I	CAJAMARCA	Gobierno Regional de Cajamarca	886,255	290,000	182,120	107,880		290,000
22	13372	ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE NAMBALLE	CAJAMARCA	Gobierno Regional de Cajamarca	492,504	78,721	56,221	22,500		78,721
23	19336	REPOTENCIACION DE LA MINICENTRAL HIDROELECTRICA DE CONCHAN Y AMPLIACION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO ASOCIADO	CAJAMARCA	Gobierno Regional de Cajamarca	1,994,775	982,972	302,972	680,000		982,972
<b>Total CAJAMARCA</b>					<b>4,518,246</b>	<b>1,834,200</b>	<b>889,224</b>	<b>944,976</b>	<b>0</b>	<b>1,834,200</b>
24	6544	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SE LOCALIDAD DE PAUCARA Y BARRIOS PERIFERICOS	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,297,886	39,528	13,176	13,176	13,176	39,528
25	11581	ELECTRIFICACION RURAL DE 02 BARRIOS DEL CPM VISTA ALEGRE DE SACHAPITE-YAULI- HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	394,845	1,588	1,588			1,588
26	12860	ELECTRIFICACION RURAL DE 16 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANTA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,471,583	5,920	5,920			5,920
27	15119	ELECTRIFICACION DEL BARRIO SAN JUAN, LLACO Y MACHOERA SECTOR ANANCUSI, DISTRITO DE ACORIA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	655,017	113,244	37,748	37,748	37,748	113,244
28	15120	ELECTRIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL DISTRITO DE ACORIA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,391,105	5,596	1,865	1,865	1,865	5,596
29	15737	ELECTRIFICACION RURAL DE 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE COCHORVOS, HUAITARA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	581,828	32,701	10,900	10,900	10,900	32,701
30	16624	ELECTRIFICACION RURAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ACORA SAN FRANCISCO DE SAN GALLAYCO, HUAITARA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	843,046	50,890	16,963	16,963	16,963	50,890
31	16629	ELECTRIFICACION RURAL DE 10 LOCALIDADES DE LOS CCPP SAN ISIDRO DE COCHA Y LOS ANGELES SUTUPAMPA CASTROVIREYNA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,299,098	106,851	35,617	35,617	35,617	106,851
32	18004	ELECTRIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DEL CP MENOR CARHUAPATA, LIRCAY, HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	559,260	31,707	10,569	10,569	10,569	31,707
33	19114	ELECTRIFICACION RURAL DE CCARAPA, CHAUIORCCO Y TASTABAMBA DEL DISTRITO DE HUNCA HUANCA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	337,033	2,654	2,654			2,654
34	19146	ELECTRIFICACION DE 05 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYAVI	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	480,154	65,803	21,934	21,934	21,934	65,803
35	20349	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	442,743	81,618	27,206	27,206	27,206	81,618
36	20352	ELECTRIFICACION DE 04 LOCALIDADES CHUPAMARCA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	453,818	31,626	10,542	10,542	10,542	31,626
37	21861	ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE COMUNIDAD CAMPESINA DE AMBATO DISTRITO YAULI	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	197,866	22,828	7,609	7,609	7,609	22,828
38	26989	ELECTRIFICACION DE 18 LOCALIDADES DISTRITO DE ANCO	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,328,071	20,942	6,981	6,981	6,981	20,942
39	29119	ELECTRIFICACIONACION DE ALFAPATA Y EMPEDRADO DE ACOSTAMBO	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	179,821	3,142	3,142			3,142

ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
40	31772	MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SE EN LA COMUNIDAD PARCCACANCHA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	21,318	11,316	3,772	3,772	3,772	11,316
41	33776	INSTALACION DE ELECTRIFICACION RURAL EN 16 LOCALID DE HUARIBAMBA PROVINCIA DE TAYACAJA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,818,606	14,323	4,774	4,774	4,774	14,323
<b>Total HUANCAVELICA</b>					<b>13,753,098</b>	<b>642,277</b>	<b>222,962</b>	<b>209,658</b>	<b>209,656</b>	<b>642,277</b>
42	8142	ELECTRIFICACION DE 06 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HERMILO VALDIZAN	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	374,924	151,809	35,270	91,443	25,096	151,809
43	8214	ELECTRIFICACION DE 20 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	1,785,598	521,046		264,417	256,629	521,046
44	14078	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PILLAO	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	1,324,309	635,910	138,946	398,092	98,872	635,910
45	16062	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE VILLASOL, COCHAS CHICO, RANCHO, MATARA, CANCELLA Y GOYMA	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	610,813	136,650	33,998	77,709	24,943	136,650
46	17614	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE QUIO, UTCUSH, MASQUIN, RONDONI Y HUAIRAPAMPA	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	1,703,322	167,199	38,531	101,379	27,289	167,199
47	17641	ELECTRIFICACION DE SANTA MARIA DEL VALLE - RIO CONCHUMAYO (MARGEN IZQUIERDA)	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	3,119,668	1,004,611		513,238	491,373	1,004,611
48	19592	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CHURUBAMBA	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	2,764,170	864,679	182,336	552,717	129,626	864,679
49	21038	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS DEL DISTRITO PADRE FELIPE LUYANDO	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	1,836,026	697,046	161,312	205,868	329,866	697,046
50	25561	ELECTRIFICACION DEL SECTOR DE PORVENIR II ETAPA	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	55,188	982	247	565	170	982
51	30512	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE YARUMAYO	HUANUCO	Gobierno Regional de Huánuco	1,143,278	348,602		211,621	136,981	348,602
<b>Total HUANUCO</b>					<b>14,717,296</b>	<b>4,528,534</b>	<b>590,640</b>	<b>2,417,049</b>	<b>1,520,845</b>	<b>4,528,534</b>
52	8825	INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA-OTUZCO	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	2,287,148	664,153	536,099	8,859	119,195	664,153
53	8899	INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA-JULCAN	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	1,843,916	508,698	388,825	20,146	99,727	508,698
54	9376	SISTEMA DE UTILIZACION DE SUBTRASMISION RP.RS.Y ACOMETIDAS CPM MENOR DE SAN IGNACIO	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	1,098,384	276,484	145,911	40,063	90,510	276,484
55	13262	ELECTRIFICACION DEL CASERIO DE COLLAMBAY Y ANEXOS	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	519,115	783,263	709,426	30,780	43,057	783,263
56	23909	PSE SITABAMBA-SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	2,732,686	852,378	488,626	150,450	213,302	852,378
57	25731	ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO LA FORTUNA Y OTROS	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	186,642	96,887	46,203	2,903	47,781	96,887
58	25740	ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO DE TOMA DE LOS LEONES Y OTROS	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	202,020	69,013	27,820	24,136	17,057	69,013
59	25785	ELECTRIFICACION RURAL CASERIOS LOS GRADOS Y OTROS	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	191,556	94,448	54,914	23,972	15,562	94,448
60	26003	ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE HUANGABAL	LA LIBERTAD	Gobierno Regional de La Libertad	212,759	937,030	383,970	527,560	25,500	937,030
61	37566	ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE CHEPEN	LA LIBERTAD	Municipalidad Provincial de Chepen	2,632,303	1,134,928	709,568	163,596	261,764	1,134,928
62	26662	SISTEMA DE ELECTIFICACION RURAL CRUCE DE CASCAS-BAÑOS CHIMU, DISTRITO DE CASCAS	LA LIBERTAD	Municipalidad Provincial de Cascas	2,258,764	110,000	110,000			110,000
63	15953	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS DE MOLLEBAMBA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Mollebamba	703,475	87,411	87,411			87,411
64	21697	ELECTRIFICACION DE LOS AAHH PUEBLO LIBRE SAN DEMETRIO PACASMAYO	LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Pacasmayo	285,747	90,000	90,000			90,000
65	31122	CONSTRUCCION SISTEMA DE ELETTRIFICACION RURAL SANJON Y PALMERAS, DISTRITO DE CHOCOPE -ASCOPE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Chocope	181,198	13,750	13,750			13,750
66	27398	ELECTRIFICACION RURAL DEL MOLINO CAJANLEQUE	LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Chocope	275,639	13,750	13,750			13,750
67	25802	ELECTRIFICACION RURAL DEL MOLINO CHOCOPE	LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Chocope	437,327	13,750	13,750			13,750
68	25804	ELECTRIFICACION RURAL DEL MOLINO LARCO	LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Chocope	297,789	13,750	13,750			13,750
<b>Total LA LIBERTAD</b>					<b>16,346,468</b>	<b>5,759,693</b>	<b>3,833,773</b>	<b>992,465</b>	<b>933,455</b>	<b>5,759,693</b>
69	8377	ELECTRIFICACION DEL PSE LA CRIA-PAMPA VICTORIA	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	473,306	432,637	121,987	85,650	225,000	432,637
70	15490	ELECTRIFICACION DE POMAPE, VALLE HERMOSO Y PONCOY	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	660,218	115,752	69,819	38,650	7,283	115,752
71	18094	ELECTRIFICACION CHEPITO ALTO Y BAJO, NUEVO SAN ISIDRO, ARBOLSOL ALTO, LAS MERCEDES Y LA ZORRA	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	1,935,854	227,917	112,105	53,250	62,562	227,917



ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
72	18339	ELECTRIFICACION LAS MERCEDES DE LAGARTERA-SANTA ROSA LAGARTER - AMPLIACION HORNITO - CARRIZAL (ANNAPE ALTO-CARACHUCO ALTO-LOS SANCHEZ-SANTA)	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	976,767	83,843	16,829	12,500	54,514	83,843
73	19470	SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA. CASERIO CHACUPE BAJO	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	678,650	120,491	95,878	18,790	5,823	120,491
74	21296	ELECTRIFICACION DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL STA. JULIA PIMENTEL RED PRIMARIA 10 KV Y RED SECUNDARIA	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	102,660	36,210	17,854	8,650	9,706	36,210
75	25905	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10-22.9 CP SAN SIMON PIMENTEL	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	33,293	29,636	17,636	8,500	3,500	29,636
76	30074	ELECTRIFICACION CP SAN MANUEL, ANGOLO I, STA. ROSA QUEMAZON, SAN FRANCISCO, SAN JORGE	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	2,055,486	241,305	119,485	64,250	57,570	241,305
77	30268	ELECTRIFICACION DEL CASERIO LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE MORROPE	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	246,944	69,253	12,507	12,000	44,746	69,253
78	30363	ELECTRIFICACION DEL CP. MENOR COLLIQUE ALTO	LAMBAYEQUE	Gobierno Regional de Lambayeque	171,182	38,159	16,837	12,500	8,822	38,159
<b>Total LAMBAYEQUE</b>					<b>7,334,360</b>	<b>1,395,203</b>	<b>600,937</b>	<b>314,740</b>	<b>479,526</b>	<b>1,395,203</b>
79	4741	PSE IQUITOS ZONA NORTE	LORETO	Gobierno Regional de Loreto	7,465,717	4,358,571	600,000	653,094	3,105,477	4,358,571
80	14412	REMODELACION Y AMPLIACION LP Y RP 22.9/13.2KV SALIDA R5 PSE IQUITOS ZONA SUR	LORETO	Gobierno Regional de Loreto	7,234,101	4,201,715	360,497	370,946	3,470,272	4,201,715
<b>Total LORETO</b>					<b>14,699,818</b>	<b>8,560,286</b>	<b>960,497</b>	<b>1,024,040</b>	<b>6,575,749</b>	<b>8,560,286</b>
81	13884	ELECTRIFICACION DE ASOCIACION DE VIVIENDA LA PRIMAVERA III ETAPA VIA CONVENIO TRIPARTITO	PIURA	Gobierno Regional de Piura	466,924	53,360	15,500	35,860	2,000	53,360
82	17100	ELECTRIFICACION RURAL DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LAGUNAS	PIURA	Gobierno Regional de Piura	129,344	52,016		35,500	16,516	52,016
83	18031	ELECTRIFICACION CP 06, CP 14 Y CP 15 DISTRITO TAMBOGRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	241,496	38,658	14,596	16,531	7,531	38,658
84	18379	ELECTRIFICACION DEL CASERIO COSCOMBA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	141,879	17,074	15,000	1,037	1,037	17,074
85	21452	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS MALINGAS, PALOMINOS, CRUCE DE VEGA, LAS MONICAS Y SANTA ROSA DISTRITO DE TAMBO GRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	1,732,731	277,243	69,871	99,952	107,420	277,243
86	23927	SDP 10-22.9 KV YSDS 380-220 CP CHATITO, CHATITO SUR Y MONTEGRANE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	1,077,233	58,811	1,769	44,000	13,042	58,811
87	26845	ELECTRIFICACION CASERIO CUCUMBIRA NORTE Y SUR Y AAHH BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE CATACAOS	PIURA	Gobierno Regional de Piura	692,167	30,944	6,488	3,112	21,344	30,944
88	28399	ELECTRIFICACION CASERIO LA PALMA DISTRITO DE MONTERO	PIURA	Gobierno Regional de Piura	68,559	14,522	10,801	1,594	2,127	14,522
89	28403	ELECTRIFICACION CASERIO CASA BLANCA DISTRITO MONTERO - AYABACA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	50,425	19,306	8,401	10,274	631	19,306
90	29498	ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIOS DE LA COPA, SANTA CRUZ, CORTE HONDO, EL TORNO, CRUCE SAJINOS Y EL GUINEO DISTRITO DE SUYO	PIURA	Gobierno Regional de Piura	875,172	64,060		45,070	18,990	64,060
91	31412	ELECTRIFICACION DE CASERIO SAN PABLO - HUALTACO II, DISTRITO TAMBOGRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	105,085	26,914	21,817	2,500	2,597	26,914
92	31676	CONSTRUCCION DEL SE DEL CASERIO TEJEDORES SECTOR TJ-05 LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	1,112,218	123,877	83,538	20,339	20,000	123,877
93	31922	ELECTRIFICACION DEL AA.HH. SAGRADO CORAZON DE JESUS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	394,682	53,711	43,255	7,710	2,746	53,711
94	32739	INSTALACION DEL SE DE LOS CASERIOS DE MEDIO PIURA, DISTRITO DE CASTILLA-PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	3,358,505	314,511	131,990	100,000	82,521	314,511
95	33136	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS HUASCAR Y TUPAC INCA YUPANQUI-ZONA VALLE DE LOS INCAS TAMBOGRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	131,570	13,387	11,077	1,000	1,310	13,387
96	34451	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS HUACHUMA BAJA Y PUERTA PULACHE-LAS LOMAS	PIURA	Gobierno Regional de Piura	595,999	62,860	46,269	11,851	4,740	62,860
97	37238	ELECTRIFICACION EN EL CASERIO SAN MIGUEL DE YUSCAY-LAS LOMAS-PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	241,601	75,597	50,047	23,550	2,000	75,597
98	37573	ELECTRIFICACION DEL CASERIO PELINGARA - LAS LOMAS	PIURA	Gobierno Regional de Piura	334,254	67,231	34,729	23,550	8,952	67,231
<b>Total PIURA</b>					<b>11,749,844</b>	<b>1,364,082</b>	<b>565,148</b>	<b>483,430</b>	<b>315,504</b>	<b>1,364,082</b>
99	7307	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES RIBEREÑAS DEL RIO HUALLAGA COMPRENDIDAS EN EL TRAMO CHAZUTA- SAN PABLO DE TIPISHCA	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martin	2,524,849	1,677,200	146,150	448,430	1,082,620	1,677,200
100	14267	ELECTRIFICACION RURAL DEL TRAMO JUANJUI-PACHIZA, HUICUMGO, CAMPANILLA	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martin	1,915,300	547,409	110,374	128,562	308,473	547,409
101	15789	ELECTRIFICACION. DEL VALLE ASHCUYACU TRAMO PERUATE- NUEVA FLORIDA - CHAMBOYACU	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martin	2,121,396	962,964	430,383	480,324	52,257	962,964
102	15836	PSE AWAJUN, ALTO Y BAJO NARANJILLO, SHANBOYACU, SAN FRANCISCO Y SAN CARLOS PROVINCIA DE RIOJA CC.NN. ALTO Y BAJO NARAN	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martin	1,867,154	977,722	360,722	243,148	373,852	977,722

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
103	16450	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES DEL TRAMO BUENOS AIRES-SAN ANTONIO DE PAUGILZAPA	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martín	596,390	107,882	47,882	60,000		107,882
104	23522	ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES CINCRUNDANTES EN EL TRAMO SAPOSOA	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martín	1,898,929	1,070,542	155,520	336,400	578,622	1,070,542
105	32858	INSTALACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN SAN JUAN, BARRIOS ALTOS Y LA FILA DEL MIRADOR, DISTRITO DE PARDO MIGUEL	SAN MARTIN	Municipalidad Distrital de Pardo Miguel	2,367,546	736,014		650,250	85,764	736,014
106	32871	INSTALACION DEL PSE PARDO MILGUEL I EN SAN AGUSTIN, SAN JUAN DE MAYO, DIAMANTE, LOS JARDINES, ORIENTE NUEVO, SAN ISIDRO, SANTA CRUZ, MIGUEL GRAU	SAN MARTIN	Municipalidad Distrital de Pardo Miguel	206,693	98,000		85,500	12,500	98,000
<b>Total SAN MARTIN</b>					<b>13,498,257</b>	<b>6,177,733</b>	<b>1,251,031</b>	<b>2,432,614</b>	<b>2,494,088</b>	<b>6,177,733</b>
107	24281	ELECTRIFICACION MEDIANTE SDP Y SDS EN EL AA.HH. LOS CLAVELES DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE	TUMBES	Gobierno Regional de Tumbes	178,336	52,675	10,000	42,675		52,675
108	24863	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ELECTRICIDAD MEDIANTE SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MATAPALO	TUMBES	Gobierno Regional de Tumbes	339,611	40,500	15,000	25,500		40,500
<b>Total TUMBES</b>					<b>517,947</b>	<b>93,175</b>	<b>25,000</b>	<b>68,175</b>	<b>0</b>	<b>93,175</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>103,534,563</b>	<b>31,119,299</b>	<b>9,441,963</b>	<b>9,046,768</b>	<b>12,630,570</b>	<b>31,119,299</b>

**ANEXO N° 02: TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A GOBIERNOS REGIONALES y LOCALES LEY N° 29035**

ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
1	16046	ELECTRIFICACION RURAL CENTROS POBLADOS DE SANTO TOMAS, SAN JOSE LAUMAN, SAN SALVADOR, SAN MIGUEL DE LUVIN Y SAN BARTOLO	AMAZONAS	Gobierno Regional de Amazonas	860,934	770,750	137,415	124,637	508,698	770,750
2	53026	INSTALACION SISTEMA ELECTRIFICACION RURAL PORVENIR, NUEVA ALIANZA, FANRRE Y CUISPES, DISTRITO CUISPES - BONGARA - AMAZONAS	AMAZONAS	Municipalidad distrital de Cuispes	321,825	110,794	62,308	48,486		110,794
3	46327	INSTALACION DE LA RED DE ELECTRIFICACION DEL ANEXO TOLPIN, DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	AMAZONAS	Municipalidad distrital de San Isidro de Maino	65,400	129,496		65,498	63,998	129,496
<b>Total AMAZONAS</b>					<b>1,248,159</b>	<b>1,011,040</b>	<b>199,723</b>	<b>238,621</b>	<b>572,696</b>	<b>1,011,040</b>
4	49732	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICA. DEL DISTRITO DE SAMANCO Y SUS ANEXOS SAMANCO, DISTRITO DE SAMANCO - SANTA - ANCASH	ANCASH	Municipalidad distrital de Samanco	1,990,662	1,054,806	933,374	72,143	49,289	1,054,806
<b>Total ANCASH</b>					<b>1,990,662</b>	<b>1,054,806</b>	<b>933,374</b>	<b>72,143</b>	<b>49,289</b>	<b>1,054,806</b>
5	33114	ELECTRIFICACION DE 09 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PILPICHACA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	760,860	836,946	278,982	278,982	278,982	836,946
6	33718	ELECTRIFICACION COMO SUR ACOSTAMBO II ETAPA LINEAS Y REDES PRIMARIAS A 13.2 KV. Y REDES SECUNDARIAS 440/220V	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	1,268,534	1,268,534	422,845	422,845	422,845	1,268,534
7	37116	ELECTRIFICACION DE TOTORILLAS, SAN FELIPE Y STA. ROSA DE CHAUPI, PILPICHACA	HUANCAVELICA	Gobierno Regional de Huancavelica	426,388	127,917	42,639	42,639	42,639	127,917
8	43071	CONSTRUCCION SISTEMA DE ELECTRIFI. EN LA LOCALIDAD DE SICLLO DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPANA - HCAVELICA	HUANCAVELICA	Municipalidad distrital de San Miguel de Mayo	83,734	170,013	56,671	56,671	56,671	170,013
9	46648	INSTALACION Y/O ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE HUICHANA, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Municipalidad distrital de Tintay Puncu	425,723	9,270	9,270			9,270
<b>Total HUANCAVELICA</b>					<b>2,965,239</b>	<b>2,412,680</b>	<b>810,406</b>	<b>801,137</b>	<b>801,137</b>	<b>2,412,680</b>
10	37811	INSTALACION Y ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHORAS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	HUANUCO	Municipalidad distrital de Choras	377,184	338,361	230,565	107,796		338,361
11	55209	INSTALACION ELECTRIFICACION DE 05 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHORAS, DISTRITO DE MARIAS-DOS DE MAYO PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	HUANUCO	Municipalidad distrital de Choras	414,476	414,476	10,454	19,862	384,160	414,476
12	48065	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE QUIVILLA, DISTRITO DE QUIVILLA - DOS DE MAYO - HUANUCO	HUANUCO	Municipalidad distrital de Quivilla	229,570	127,327	81,857	45,470		127,327



Descargado desde [www.ejperuano.com.pe](http://www.ejperuano.com.pe)

ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
13	48271	AMPLIACION ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO CHAULAN, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	HUANUCO	Municipalidad provincial de Huanuco	2,868,236	3,351,793	356,743	412,955	2,582,095	3,351,793
<b>Total HUANUCO</b>					<b>3,889,466</b>	<b>4,231,957</b>	<b>679,619</b>	<b>586,083</b>	<b>2,966,255</b>	<b>4,231,957</b>
14	29461	AMPLIACION DEL SUB SISTEMA ELECTRICO LINEA PRIMARIA, RED SECUNDARIA EN 13.2 KV, RED SECUNDARIA EN 0.440 - 0.22 KV, ACOMETIDAS DOMICILIARIAS Y ALUMBRADO PUBLICO - VITOC	JUNIN	Gobierno Regional de Junin	638,120	157,624	52,541	52,541	52,541	157,624
15	35623	AMPLIACION DE LINEA, RED PRIMARIA EN 22.9/13.2 KV., RED SECUNDARIA EN 440-220 VOLTIOS PARA EL CENTRO POBLADO DE PANTI, DISTRITO DE PARIAHUANCA - PROVINCIA DE HUANCAYO	JUNIN	Gobierno Regional de Junin	665,446	133,089	44,363	44,363	44,363	133,089
16	42427	CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN 13.2 KV. Y SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA PARA 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCCHA, PROVINCIA DE YAULI, REGION JUNIN	JUNIN	Gobierno Regional de Junin	708,683	141,737	47,246	47,246	47,246	141,737
<b>Total JUNIN</b>					<b>2,012,249</b>	<b>432,450</b>	<b>144,150</b>	<b>144,150</b>	<b>144,150</b>	<b>432,450</b>
17	36306	INSTALACION SISTEMA ELECTRIFICACION RURAL FACALA, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad distrital de Casa Grande	281,119	388,707	208,383	180,324		388,707
18	36312	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION LACHE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad distrital de Casa Grande	194,185	260,937	140,469	120,468		260,937
19	37341	INSTALACION SISTEMA ELECTRIFICACION SECTOR SANTA TERESITA, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad distrital de Casa Grande	724,913	878,290	494,743	221,738	161,809	878,290
20	42910	CONSTRUCCION SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EL MILAGRO, DISTRITO DE RAZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad distrital de Razuri	198,197	194,147			194,147	194,147
21	42922	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EL PARAISO, DISTRITO DE RAZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Municipalidad distrital de Razuri	281,502	275,120			275,120	275,120
<b>Total LA LIBERTAD</b>					<b>1,679,916</b>	<b>1,997,201</b>	<b>843,595</b>	<b>522,530</b>	<b>631,076</b>	<b>1,997,201</b>
22	27305	ELECTRIFICACION CENTRO POBLADO MENOR SALTUR II ETAPA	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Zaña	401,064	405,064			405,064	405,064
23	27338	ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIOS CAMINO DEL INCA, POPAN BAJO, NAYLAMP, POPAN ALTO, COLLIQUE BAJO Y SAN SEBASTIAN - ZANA	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Zaña	1,702,425	1,706,425			1,706,425	1,706,425
24	45883	AMPLIACION - ELECTRIFICACION DEL CASERIO SANTA ISABEL, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	230,472	230,472	52,545	52,545	125,382	230,472
25	41960	AMPLIACION -ELECTRIFICACION RURAL ANEXO EL PORVENIR DEL CPM CRUZ DEL MEDANO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	73,443	70,570	15,833	17,332	37,405	70,570
26	45623	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL ANEXO SAN RAMON CASERIO FANUPE BARRIO NUEVO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	71,087	83,380	46,497	36,883		83,380
27	45698	AMPLIACION - ELECTRIFICACION DEL AAHH EL SALVADOR, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	64,000	139,173	31,635	31,636	75,902	139,173
28	45816	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL ANEXO LOS SANCHEZ DEL C.P.M CRUZ DEL MEDANO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	75,200	66,845	16,535	15,035	35,275	66,845
29	45872	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL SECTOR OESTE DEL CASERIO QUEMAZON, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	68,000	99,933	22,648	22,648	54,637	99,933
30	46050	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL SECTOR PORTADA DE BELEN, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad distrital de Morrope	176,020	185,441			185,441	185,441
31	46129	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA CASERIO SALINERO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad provincial de Lambayeque	100,088	106,092			106,092	106,092
32	46322	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA -CASERIO HUACA DE RICO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad provincial de Lambayeque	114,591	121,248			121,248	121,248
33	46477	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - COLOCHE -, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad provincial de Lambayeque	106,499	112,791			112,791	112,791
34	46511	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - CASERIO TORROMOTAL -, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad provincial de Lambayeque	112,173	118,830			118,830	118,830

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ITEM	N° SNIP	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	TRANSFERENCIA DGER S/.	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS			TOTAL
							PROYECTADOS S/.			
							MES 01	MES 02	MES 03	
35	46555	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y SECUNDARIA CASERIO LA CIRILA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad provincial de Lambayeque	85,935	91,302			91,302	91,302
36	46558	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA CASERIO SAN JORGE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Municipalidad provincial de Lambayeque	87,689	93,135			93,135	93,135
<b>Total LAMBAYEQUE</b>					<b>3,468,686</b>	<b>3,630,701</b>	<b>185,693</b>	<b>176,079</b>	<b>3,268,929</b>	<b>3,630,701</b>
37	32973	ELECTRIFICACION DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES ALTO	LIMA	Gobierno Regional de Lima	191,956	193,456			193,456	193,456
38	33396	ELECTRIFICACION DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO Y SAN PABLO	LIMA	Gobierno Regional de Lima	231,250	258,566	145,839	46,273	66,454	258,566
39	40741	ELECTRIFICACION RURAL DE TAURIPAMPA	LIMA	Gobierno Regional de Lima	500,532	143,604	143,604			143,604
<b>Total LIMA</b>					<b>923,738</b>	<b>595,626</b>	<b>289,443</b>	<b>46,273</b>	<b>259,910</b>	<b>595,626</b>
40	45523	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION EN EL CASERIO EL ALGODONAL, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON	PIURA	Gobierno Regional de Piura	166,462	166,462	29,825	58,393	78,244	166,462
41	35334	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA ELECTRICO RURAL EN CIENEGUILLO CENTRO, ZONA LA CONCORDIA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	PIURA	Municipalidad Provincial de Sullana	426,277	555,295	99,821	49,785	405,689	555,295
42	37465	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JUAN BOSCO I Y JUAN BOSCO II, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	398,933	395,966	71,318	139,634	185,014	395,966
43	38649	ELECTRIFICACION CENTRO DE SERVICIOS PARTIDOR - LAS LOMAS	PIURA	Gobierno Regional de Piura	239,451	143,771	25,722	50,361	67,688	143,771
44	38656	ELECTRIFICACION CASERIO LA CORUÑA Y LOS ALMENDROS ANEXOS DE PEDREGAL - TAMBOGRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	290,144	185,254	33,222	65,046	86,986	185,254
45	41762	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO CASERIO COSCOMBA SUR, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	111,496	78,909	13,996	27,401	37,512	78,909
46	42180	INSTALACION DE PEQUEÑO SUMINISTRO ELECTRICO EN CASEROS DE CULUGUERO, SAUCE, SICHULQUI Y LA LAGUNA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	691,440	522,882	94,264	184,560	244,058	522,882
47	43396	ELECTRIFICACION URBANO RURAL EN LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE LA BUENA ESPERANZA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA	PIURA	Gobierno Regional de Piura	463,512	425,249	76,613	150,000	198,636	425,249
48	44953	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS "NUEVO HORIZONTE, SANTA ELENA, CP -19, NUEVA ESPERANZA BAJO - ALTO Y NUEVO SANTA ROSA" DEL DISTRITO DE LAS LOMAS	PIURA	Gobierno Regional de Piura	1,479,343	708,133	127,757	250,136	330,240	708,133
49	45665	ELECTRIFICACION AA.HH. LOS ALMENDROS Y SAN MARTIN - TAMBOGRANDE	PIURA	Gobierno Regional de Piura	511,572	566,881	102,218	200,135	264,528	566,881
<b>Total PIURA</b>					<b>4,778,630</b>	<b>3,748,802</b>	<b>674,756</b>	<b>1,175,451</b>	<b>1,898,595</b>	<b>3,748,802</b>
50	27994	ELECTRIFICACION DEL VALLE DEL PONACILLO	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martin	1,531,377	1,604,289		277,648	1,326,641	1,604,289
51	40831	ELECTRIFICACION RURAL DE LA LOCALIDAD DE FLOR DEL MAYO, JURISDICCION DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGION SAN MARTIN	SAN MARTIN	Gobierno Regional de San Martin	312,842	330,920		56,312	274,608	330,920
<b>Total SAN MARTIN</b>					<b>1,844,219</b>	<b>1,935,209</b>	<b>0</b>	<b>333,960</b>	<b>1,601,249</b>	<b>1,935,209</b>
52	38296	AMPLIACION ENERGIA PLATERIROS - EL RUBIO, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES	TUMBES	Municipalidad Provincial de Contra Almirante Villar	355,208	375,192	65,937		309,255	375,192
53	51085	ELECTRIFICACION RURAL CENTROS POBLADOS DE BIGOTES Y CHACRITAS - DISTRITO DE PAMPAS DEL HOSPITAL Y MIRAFLORES EN SANJUAN DE LA VIRGEN	TUMBES	Municipalidad Provincial de Tumbes	453,150	295,846			295,846	295,846
<b>Total TUMBES</b>					<b>808,358</b>	<b>671,038</b>	<b>65,937</b>	<b>0</b>	<b>605,101</b>	<b>671,038</b>
54	8670	ELECTRIFICACION COMUNIDAD NATIVA SAN SALVADOR	UCAYALI	Gobierno Regional de Ucayali	146,134	29,227	29,227			29,227
55	9000	ELECTRIFICACION CASERIO DOS DE MAYO	UCAYALI	Gobierno Regional de Ucayali	193,427	38,685	38,685			38,685
56	11233	ELECTRIFICACION CASERIO VILLA PRIMAVERA	UCAYALI	Gobierno Regional de Ucayali	116,940	23,388	23,388			23,388
<b>Total UCAYALI</b>					<b>456,501</b>	<b>91,300</b>	<b>91,300</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>91,300</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>26,065,823</b>	<b>21,812,810</b>	<b>4,917,996</b>	<b>4,096,427</b>	<b>12,798,387</b>	<b>21,812,810</b>

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Huancavelica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2008-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 112-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales o los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidos en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Huancavelica, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según los anexos que forman parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutive del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes N°s 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s 036-2007-PCM y 001 y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57°	
Huancavelica	a, b, c, d, e

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

195583-1

### Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2008-MTC/01

Lima, 29 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 622-2008-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales

de las funciones sectoriales en materia de transportes contenidas en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 027, 037, 044 y 048-2007-PCM/SD y Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 015, 018, 020 y 021-2008-PCM/SD se acredita a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín, para la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007, según los anexos que forman parte de las citadas resoluciones;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre el Presidente de la Comisión de Transferencia del Subsector Transportes y de los Presidentes de las Comisiones Regionales de Transferencia de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de transportes que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de transportes, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007, detalladas en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s. 036-2007-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de transportes, incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes a los años 2005 y 2007, conforme se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1

FUNCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES  
TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES,  
CORRESPONDIENTES A LOS PLANES ANUALES DE  
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS  
GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL AÑO 2005 Y 2007

Funciones específicas en materia de transportes, establecidas en el Art. 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Facultades indicadas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 y 2007 - (Decreto Supremo N° 052-2005-PCM y Decreto Supremo N° 036-2007-PCM)
b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> <li>Planificar desarrollo de red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales.</li> <li>Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental (construcción, mejoramiento y rehabilitación).</li> <li>Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental.</li> <li>Administrar la red vial departamental.</li> <li>Promover inversión privada en carreteras de la red vial departamental.</li> <li>Atención de las emergencias viales en la Red Vial Departamental.</li> </ul>
c) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> <li>Administrar, operar y conservar embarcaderos marítimos, fluviales y lacustres de ámbito regional.</li> <li>Desarrollar y administrar infraestructura portuaria regional.</li> </ul>
d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> <li>Autorizar la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional.</li> <li>Otorgar permisos de operación a personas naturales o jurídicas nacionales para que presten servicio de transporte fluvial de carga y/o pasajeros con embarcaciones propias de bandera peruana hasta de 30 TM de arqueo bruto o equivalente en TRB, excepto de las empresas que prestan servicio de transporte fluvial turístico y de aquellas que cuentan con autorización otorgada por el MTC.</li> <li>Autorizar la prestación de servicios portuarios en puertos de alcance regional.</li> </ul>



e) Desarrollar y administrar los aeródromos de ámbito regional, coordinando con la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme a ley.	
f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Fiscalizar el cumplimiento de normas técnicas de la infraestructura vial departamental.</li><li>▪ Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de preinversión de proyectos de infraestructura de su competencia.</li><li>▪ Supervisar y fiscalizar la construcción, rehabilitación y mejoramiento de vías departamentales.</li><li>▪ Supervisar y fiscalizar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario.</li><li>▪ Supervisar y fiscalizar las obras de atención y prevención de emergencias viales.</li></ul>
g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Autorizar servicios de transporte interprovincial de pasajeros y carga de su competencia dentro del ámbito regional, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.</li><li>▪ Supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga.</li><li>▪ Gestión de registros administrativos regionales relacionados con transporte y tránsito por carretera.</li></ul>
h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.	Respecto a esta función, se transfieren la siguiente facultad: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir.</li><li>▪ Emitir licencias de conducir.</li></ul>

**ANEXO Nº 2**

GOBIERNOS REGIONALES	FUNCIONES SECTORIALES EN MATERIA DE TRANSPORTES TRANSFERIDAS
AREQUIPA	c, d, e, g, h
HUANCAVELICA	c, d, e, g, h
HUÁNUCO	e, f, h
JUNÍN	c, d, e, h
LORETO	b, e, f, g, h
PUNO	c, d, e, g, h
SAN MARTÍN	c, d, e, h

**195601-1**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 226-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de abril del 2008

**VISTOS:**

El Oficio Nº 000106-2008/GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles e Informe Nº 214-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe Nº 000274-2007-RECONST/DDRC/SGPDRC/GEDR/RENIEC y el Informe Nº 000269-2007-RECONST/DDRC/SGPDRC/GEDR/RENIEC, de la Sub Gerencia de Procesamiento y Depuración de Registros Civiles (SGPDRC), se desprende que dos ciudadanos debidamente identificados, contrajeron matrimonio ilegalmente cuando aún se encontraban legítimamente casados; así, el ciudadano Ernesto Rosazza Sánchez, con fecha 10 de abril de 1971, contrajo matrimonio civil con doña Liliana Elsa Burga Carranza ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscribiéndose el acto matrimonial en la Partida Nº 030 del Libro de Actas de Matrimonios del año 1971, pese a que con fecha 2 de diciembre de 1954, había contraído matrimonio civil con la ciudadana Herminia Zenobia Bardellini Pando ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el que resultara inscrito en la Partida Nº 125 del Libro de Actas de Matrimonios del año 1954;

Que, de igual manera, el ciudadano Santiago Vidal Godínez Moyano, con fecha 4 de abril de 1986, contrajo matrimonio civil con doña Nolberta Ormeño Calderón ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, registrándose el acto matrimonial en la Partida Nº 146 del Libro de Actas de Matrimonios del año 1986, pese a que con fecha 17 de julio de 1953, ya había contraído matrimonio civil con la ciudadana Mercedes Valdez Carpio ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y que fuera registrado en la Partida Nº 054 del Libro de Actas de Matrimonios del año 1953;

En consecuencia, se verifica la existencia de indicios razonables de la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, el mismo que se ha cometido en agravio de nuestra entidad, al haberse insertado en el registro, declaraciones falsas en torno al verdadero estado civil de las personas precedentemente aludidas;

Finalmente, con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 26497, así como lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan contra Ernesto Rosazza Sánchez y Santiago Vidal Godínez Moyano, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**195665-7**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Designan representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1304-2008**

Lima, 30 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 671-2002 del 17.07.2002, esta Superintendencia declaró la disolución y liquidación de Latino Leasing S.A., encomendándose a los representantes del Superintendente de Banca y Seguros (hoy Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), señores María de los Angeles Martín Cueva y Mynor Juan Alarcón Medina, realizar todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación, conforme a lo previsto en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99;

Que, mediante Resolución SBS N° 1512-2004 del 02.09.2004, se dio por concluida la designación de la señora María de los Angeles Martín Cueva, como Representante del Superintendente de Banca y Seguros (hoy, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación, designándose en su reemplazo a la señora Ana Melva Mezzich Aparicio, funcionaria de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 1688-2006 del 21.12.2006, se dio por concluida la designación del señor Mynor Juan Alarcón Medina como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación, designándose en su reemplazo al señor Roberto Olivares Sulca, funcionario de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 1111-2007 del 08.08.2007, se dio por concluida la designación del señor Roberto Olivares Sulca como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación, designándose en su reemplazo al señor Raúl Benjamín Cordiglia Paz, funcionario de esta Superintendencia;

Que, mediante SBS N° 921-2008 del 03.04.2008, se dio por concluida la designación de la señora Ana Melva Mezzich Aparicio como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación, designándose en su reemplazo al señor Jorge Eduardo Pinto Rivero;

Que, por razones de servicio esta Superintendencia ha considerado dar por culminada la designación del señor Raúl Benjamín Cordiglia Paz como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación;

Que, resulta necesario designar un nuevo Representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en reemplazo del funcionario mencionado en el considerando anterior, para que con los poderes suficientes y de manera conjunta con el señor Jorge Eduardo Pinto Rivero, continúen con el proceso liquidatorio de la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Raúl Benjamín Cordiglia Paz, como Representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con DNI N° 08787927, como nuevo Representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing S.A. en Liquidación, en reemplazo del señor Raúl Benjamín Cordiglia Paz.

**Artículo Tercero.-** Revocar los poderes otorgados al señor Raúl Benjamín Cordiglia Paz mediante las Resoluciones SBS N° 763-2002, N° 332-2003, N° 1590-2006 y N° 1658-2006, las cuales quedan modificadas en la parte en que se hacen referencia al señor Raúl Benjamín Cordiglia Paz, debiéndose en su lugar considerar al señor Jorge Luis Cortez Carrillo, a quien se le otorgan los mencionados poderes para el normal desempeño de sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

195720-1

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD**

**Designan Directora General de la  
Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 201-2008-J-OPD/INS**

Lima, 30 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 512-2007-J-OPD/INS de fecha 23 de noviembre de 2008, se designó en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud al Licenciado Luis Alfonso Monzón Prieto;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando



precedente y a fin de garantizar la continuidad del servicio y normal desarrollo de las actividades, es necesario designar a la profesional propuesta para dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación efectuada al señor Luis Alfonso Monzón Prieto, como Director General de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud a partir del 5 de mayo de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 5 de mayo de 2008, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud a la Ingeniera Adelaida Prado Naccha.

**Artículo 3°.-** Distribuir copia de la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional, así como a la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA  
Jefa

195738-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS Sierra Central S.R.L.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 025-2008-SUNASS-CD**

Lima, 30 de abril de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorandum N° 073-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio mayo 2008 – mayo 2013, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorandum N° 195-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 25 de enero de 2008 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.;

Que, mediante Memorandum N° 073-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 008-2008-SUNASS:

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Anónima, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se regirá por lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

**CUADRO N° 1**

**FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN**

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	11,6%
Año 2	12,6%
Año 3	11,0%

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 4	11,5%
Año 5	11,7%

- (1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

**Artículo 3°.-** Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stok Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente Consejo Directivo

#### ANEXO N° 1

#### FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

##### A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m<sup>3</sup>) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,161) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

##### B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m<sup>3</sup>) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,153) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

##### C. Metas de Gestión

#### METAS DE GESTIÓN DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable 1/	#		354	607	229	347	469
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado 1/	#		165	265	360	357	513
Micromedición	%	22%	29%	36%	64%	72%	85%
Agua No Facturada	%	60%	56%	53%	46%	45%	42%
Continuidad	Hora/día	23	23	24	24	24	24
Presión Mínima	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Presión Máxima	m.c.a	50	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo	%	75%	70%	65%	60%	55%	50%
Tratamiento de Aguas Servidas	lps	0%	0%	0%	72%	72%	70%
Conexiones activas de Agua Potable	%	80%	83%	92%	93%	95%	95%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	30%	40%	60%	70%	85%	100%

- Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
- La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

#### ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

##### A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

##### A.1.- Localidad de Tarma

##### 1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,60

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

##### 2.- CARGO POR VOLUMEN

##### a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2 (1)	Año 3	Año 4 (1)	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a más	0,299	0,335	0,335	0,389	0,389



CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1	Año 2 (1)	Año 3	Año 4 (1)	Año 5
Doméstico	0 a 8	0,299	0,335	0,335	0,389	0,389
	8 a 20	0,442	0,495	0,495	0,575	0,575
	20 a más	0,937	1,049	1,049	1,218	1,218
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a más	0,659	0,738	0,738	0,857	0,857
Industrial	0 a más	1,114	1,248	1,248	1,449	1,449
Estatil	0 a más	1,328	1,487	1,487	1,727	1,727

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 12,0% y 16,1% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

**b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado**

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1	Año 2 (1)	Año 3	Año 4 (1)	Año 5
<b>RESIDENCIAL</b>						
Social	0 a más	0,081	0,091	0,091	0,105	0,105
Doméstico	0 a 8	0,081	0,091	0,091	0,105	0,105
	8 a 20	0,119	0,133	0,133	0,154	0,154
	20 a más	0,252	0,282	0,282	0,325	0,325
<b>NO RESIDENCIAL</b>						
Comercial	0 a más	0,177	0,198	0,198	0,229	0,229
Industrial	0 a más	0,299	0,335	0,335	0,386	0,386
Estatil	0 a más	0,357	0,400	0,400	0,461	0,461

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 12,0% y 15,3% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

**3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO**

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)									
Social	Doméstico <sup>(1)</sup>			Comercial <sup>(2)</sup>			Industrial	Estatil	
20	15	25	15	20	30	50	50		

**(1) Categoría Doméstica**

**a. Aplicación de Asignación de Consumo**

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 15 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m<sup>3</sup>.

**b. Vigencia de Asignación de consumo**

- La Asignación de Consumo de 25 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 15 m<sup>3</sup>.

**(2) Categoría Comercial**

**c. Aplicación de Asignación de Consumo**

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 15 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m<sup>3</sup> se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m<sup>3</sup>.

**d. Vigencia de Asignación de consumo**

- La Asignación de Consumo de 20 m<sup>3</sup> y 30 m<sup>3</sup> se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 15 m<sup>3</sup>.

**B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable**

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

**C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado**

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

**ANEXO N° 2**

**Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el Primer Quinquenio**

**I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

**Indicadores de Gestión:** Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

**Índice de Cumplimiento Individual (ICI):** En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada,

continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) / (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = \left( \sum_{i=1}^n \# Nuevas\ Conex\ Obtenidas / \sum_{i=1}^n \# Nuevas\ Conex\ Meta \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

## **II.- Incrementos Tarifarios**

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado, definidos en el Anexo 1 de la presente resolución.

EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.

2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.

3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIERRA CENTRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.**

### **I. ANTECEDENTES**

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 195-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.



## II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes,

ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

## III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

### III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

## IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

**RELACION DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APPLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIERRA CENTRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.**

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO****Denominan a la Ciudad de Contamana  
como "La Perla del Ucayali"****ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2008-GRL-CR**

Villa Belén, 7 de abril del 2008

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
LORETO****POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 7 de abril del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191°, 192°, 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, prueben el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, de conformidad con los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley; fomentan el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, población, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el conocimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio Regional, orientado al ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con los artículos 9° literales f) y i) y 15° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, señala que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales dictar las normas inherentes a la gestión regional; presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia; son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en concordancia con las políticas sectoriales y funciones generales - literal a), segundo párrafo, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus

políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, y en el literal b), numeral 1) y 2), se le atribuyen las funciones de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con Oficio N° 111-2008-MPU-A-C de la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Oficio N° 113-2008-GRL-GSRU/G de la Gerencia Sub Regional de Ucayali, se remitió la información que sirve como sustento a la presente Ordenanza Regional, para la denominación oficial de la ciudad de Contamana como "LA PERLA DEL UCAYALI", iniciativa que institucionalmente es respaldada por las autoridades de la provincia de Ucayali, tales como la Municipalidad Provincial, la Gerencia Sub Regional y la Parroquia San Francisco de Asís. Cabe precisar que para la recopilación de la información se contó con el apoyo especializado de la Municipalidad Provincial de Ucayali, debido que cuenta con mayor información histórica y la Parroquia de la ciudad de Contamana, a través de los documentos y relatos históricos que obran en su poder, desde la llegada de los Misioneros Franciscanos a esta hermosa tierra, que es el orgullo de la población de la provincia de Ucayali;

Que, la ciudad de Contamana se encuentra ubicada a orillas del río Ucayali, a 07°21'12" de latitud sur y a 75°00'54" de longitud oeste, con un aproximado de 20 mil habitantes, siendo ésta la capital de la provincia de Ucayali en la Región Loreto, fundado por el Rvdo. Padre Franciscano Buenaventura Márquez, el 21 de enero del año 1807. Etimológicamente la palabra CONTAMANA tiene su origen en el dialecto SHIPIBO, compuesta de dos palabras: CONTA, que significa PALMERA y MANA que significa CERRO O TIERRA, es decir, CERRO DE LA CONTA O PALMERA. La época dorada del caucho, en nuestra Amazonia, abarcó los años 1880 -1914; albores de la Primera Guerra Mundial y con él, la caída en el precio de la cotizada goma y por ende, fin de lucrativa actividad extractiva. Durante la época, el pueblo de Contamana adquiere una importancia de primer orden, en esta parte del Ucayali, debido a su excelente ubicación geográfica, convirtiéndose en próspero centro de acopio, del látex deseado; a cargo de comerciantes extranjeros; chinos, judíos, portugueses, españoles, ingleses, entre otros; creando en el pueblo, una pasajera prosperidad comercial. Este inusitado progreso sirvió para que en el año 1900 por Ley N° 03995, se aprobara la creación de la provincia de Ucayali, con su capital Contamana, distrito Santa Catalina con su capital Catalina; Calleria con su Capital San Jerónimo; Masisea con su capital Masisea y Contamana con su capital Contamana, abarcando la nueva provincia desde Alto Ucayali, por el sur; hasta Requena; por el norte; con una extensión de 175,619 Km<sup>2</sup>. Aquella Contamana antiguo, fue llevado por la erosión del río; sin embargo, se le recuerda, como un bonito pueblo, a lo largo del río Ucayali, con sus 24 cuadras, adornada de una hermosa alameda de frondosos árboles de mango, con sus graciosas casitas de madera, con amplia huerta y jardines exteriores, que aunada a la belleza de sus mujeres, con mucha justicia en aquel entonces, se le conocía con la denominación de la "LA PERLA DEL UCAYALI". La ciudad de Contamana se constituye como el puerto intermedio más importante del corredor económico, Pucallpa - Iquitos; su principal intercambio comercial lo realiza con la ciudad de Pucallpa, utilizando como principales actividades económicas de la provincia: La Agricultura: Es de tipo tradicional, la siembra es en seco y por lo general en la época de vaciante del río Ucayali, con la finalidad de aprovechar los sedimentos edáficos que deja cada vaciante en los barrizales y restingas. Los cultivos tradicionales de campaña son el arroz, el maíz, las menestras, el maní y el plátano. En las zonas de altura, se caracteriza por la siembra de uya y frutales en mediana escala. Las zonas de mayor



potencial agrícola son: Las Riberas del río Ucayali, para el aprovechamiento de barrizales en el cultivo de arroz y las restingas medias y altas para los cultivos de maíz, maní, soya y sandía. Las terrazas medias y altas de los distritos de Contamana son propicias para el cultivo de palma aceitera, cacao, sachá inchi, caña de azúcar y coco; la principal limitación es el acceso a los centros de producción. La Ganadería: es extensiva; las zonas de mayor aptitud para esta actividad están en las localidades de Contamana y Orellana, así como en la cuenca del río Pisqui, las zonas de Pampa Hermosa, Inahuaya y Alto Perillo. La Agencia Agraria de Ucayali ha identificado tres proyectos estratégicos de desarrollo para la provincia: El proyecto de inseminación artificial, que tiene como finalidad el mejoramiento genético del ganado vacuno existente, el Crédito Rotatorio de Ganado Vacuno y la Asistencia Técnica Agropecuaria. La Pesca: mayormente del tipo artesanal, se aprovechan los recursos hidrobiológicos del río Ucayali, cochas, lagunas, lagos y tipishcas en todo el ámbito de la cuenca; en muchos de los lugares se practica una cultura depredante e irracional, aplicando sustancias tóxicas en la pesca. Predomina la pesca de lisas, gamitanas, palometas, boquichicos y paiches. Existen estanques artificiales de agua, principalmente en la zona rural de la ciudad de Contamana, se observa una falta de tecnología en la actividad, predominan la crianza de pacos y boquichicos. La Artesanía: los shipiba son los más importantes en la provincia, predominando los telares y la cerámicas con aplicaciones gráficas ancestrales, además, se trabaja objetos de adornos en base a semillas de especies forestales combinados con escamas de paiche. El uso de la madera para esculturas es propio de algunas comunidades asentadas en el río Pisqui. En los poblados mestizos destaca la artesanía basada en esculturas de madera y de arcilla, también trabajan las fibras naturales. La Extracción Forestal: La provincia de Ucayali, al igual que otros departamentos amazónicos, basan su economía en la extracción maderera. Actualmente la industria maderera es decreciente, sin embargo, esta actividad está retomando el auge de hace algunos años atrás dado a las oportunidades legislativas y comerciales que se está brindando a este sector. La depredación en años anteriores ha ocasionado que las maderas de mayor valor económico estén a punto de agotarse, quedando solamente las maderas duras y blancas, cuyo potencial está creciendo en el mercado. Existe predominancia de las especies de bolaina, copaiba, lagarto caspi, quinilla, pumaquiro, mohena, cumala, shihuahuaco. La Minería: El principal potencial minero en la provincia data desde 1957 con la explotación petrolera del campamento en Maquía, yacimiento ubicado en la localidad de Contamana. En la actualidad el complejo petrolero se encuentra administrado por la empresa, The Maple Gas Corporation SA, siendo el principal medio de interconexión la vía fluvial en embarcaciones de medio calaje, además de utilizar la vía aérea a poca escala. El Turismo en Contamana, puede convertirse a muy corto plazo en generador de riqueza y consecuentemente, en una alternativa de desarrollo Regional, mediante el aprovechamiento adecuado de sus recursos naturales, un pueblo que planea ser en diez años el destino recurrente para los ecoturistas que pasan por la Amazonía Peruana. A inicios del siglo XX la ciudad de Contamana fue el centro cultural de la selva, mantiene viejas casonas de madera, plazas ordenadas y limpias y no podemos desconocer la belleza de Contamana que está rodeada de encantadores lugares turísticos como: LOS MIRADORES; de "Jerusalén", "Encanto a Primera Vista" y "Calvario", LOS LAGOS: el "Chia Tipishca", "Suaya", "Cushushcaya", "Cruz Muyuna", LAS CASCADAS DE AGUAS CALIENTES COMO: "El Llanto de la Anaconda" y "El Encanto de Humo". También cuenta con AGUAS TERMALES AZUFRADAS y FERROSAS, que no sólo son curativas, si no relajantes y desintoxicantes, como la maravilla de "Aguas Calientes". También están las COLPAS como los "Guacamayos" y los "Pericos" y por

si fuera poco Contamana, tiene una RED TURÍSTICAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS conformadas por 40 comunidades nativas y cada una de ellas presentan características propias de sus arte y sus costumbres y otros sitios verdaderamente bellos que en conjunto forman un atractivo turístico muy singular que hacen de esta hermosa tierra "LA PERLA DEL UCAYALI"; sin embargo, el ecoturismo es un reto aún por enfrentar, que resultará decisivo para poder combatir otras actividades que van en desmedro del bosque;

Que, según la leyenda de Contamana, escrita por José Reynafarje Peña, quien narra que, en las aguas del río Ucayali una noche en que el Ucayali reposaba blandamente y cuando el astro plateado del firmamento sonreía feliz al ser acariciado por brisas celestes, emergió orlada de gloria de su lecho de aguas, la Sirena Tropical, la esbelta YACUMAMA, que reclinándose en la alfombra alba y mullida de la playa, en aquel páramo de arena, lleva en sus morenas y sedosas manos una preciosa palmera a la que perfumaba con besos de ambrosía, escondiendo de rato en rato su divino rostro entre las hojas de la palmera; pensativa y angustiada dijo para sí " Muchas veces siento frío y me aburro en mi lecho fluvial. A pesar de las comodidades que me brinda el río, deseo expandirme conociendo nuevos mundos, recibiendo suaves brisas que ilusionen mi espíritu. Ya mis palacios parecen vacíos a mi alma soñadora. Quiero ver también el sol, cuyos rayos sólo moro a través de prismas de agua, pero tengo miedo que esos rayos afecten mi delicada piel y hagan perder el brillo de mis ojos. Una sombra acogedora y bondadosa es lo que necesito para mirar la luz del día en este ambiente. Me siento tan sola, anhelo matizar mi vida con ensueños y fantasías de amor bajo este cielo inmaculado como mi corazón". Luego, dando un suspiro prolongado cavó un foso en la playa y plantó la palmeara que llevaba hablándole así: "Grácil y bella palmera, crece al calor de mis besos, al calor de mis caricias y al rocío de mi llanto. Comenzó a llorar desconsoladamente, humedeciéndote con mis lágrimas que, hoy derramo con tanto sentimiento y que son las primeras de mi vida, convirtiéndolas más tarde con el poder que te doy en frutos sabrosos con venas blancas, muy blancas como mis PERLADOS dientes. Siendo Contamana un pueblo noble, acogedor y hospitalario nacida en una playa sembrada de palmeras que dicen: "Venid a cobijaros bajo nuestras encantadoras sombras y os relataremos el romance histórico de nuestro simbólico origen". Teniendo en cuenta los antecedentes históricos, geográficos, económicos, etnográficos y más que todo su belleza natural a pesar del tiempo se sugiere que se le honre oficialmente con un reconociendo oficial Regional. Es por todas estas razones, que es necesario denominar a la ciudad de Contamana como la "PERLA DEL UCAYALI" nombre dado para Contamana por la belleza de su tierra y el encanto de sus mujeres;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, Estando a lo dispuesto, por el artículo 37° Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.- DENOMINAR**, a la Ciudad de Contamana como la "Perla del Ucayali".

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, al Presidente del Gobierno Regional de Loreto para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía efectúe la difusión de la presente Ordenanza Regional de acuerdo a su competencia.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente

Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º Inc. a) y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
Presidente

195578-1

### **Autorizan viaje de funcionario del Gobierno Regional a Argentina para participar en el "I Congreso Internacional de Plantas Medicinales Amazónicas"**

#### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 530-2008-GRL-P**

Villa Belén, 27 de marzo del 2008

Visto, el Memorando N° 311-2008-GRL-P, de fecha 27 de marzo de 2008, remitido por la Presidencia Regional, referido a la autorización de viaje del Gerente General Regional, señor ROY ERNESTO MEZA MEZA, a la hermana República de Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su primer párrafo lo siguiente: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional;

Que, en efecto, mediante Memorando N° 311-2008-GRL-P, de fecha 27 de marzo de 2008, la Presidencia Regional, indica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar Resolución Ejecutiva Regional, autorizando el viaje del Sr. ROY MEZA MEZA, Gerente General Regional, a la República de Argentina - Córdoba, del 27 de marzo al 3 de abril de 2008, con la finalidad de participar en el "I Congreso Internacional de Plantas Medicinales Amazónicas" los mismos que son auspiciados por el Consulado Peruano de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba, Laboratorios Portugal, Imperio Guaraní, quienes pagarán todos los gastos referente a pasaje y estadía;

Que, asimismo, señala que se encargue al Economista Jorge Luis Girau Balverena, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que asuma la Gerencia General Regional, con todas las funciones inherentes al cargo;

Que, en tal sentido, la DÉCIMO TERCERA Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a la letra dice: No corresponde pagar viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del Titular de la entidad y del funcionario que autorice el viaje;

Que, mediante Carta s/n. de fecha 19 de marzo de 2008, don Juan Carlos Hurtado Hurtado y don Augusto Mubarak, Director de Naturismo Amazónico Sana y Director de Vida, respectivamente, comunican a la Presidencia Regional, que en la ciudad de Córdoba - República de Argentina, un grupo de peruanos estarán realizando el "I Congreso Internacional de Plantas Medicinales Amazónicas", para lo cual viajaron hasta la ciudad de Iquitos y han traído dos (2) compatriotas perteneciente a la etnia de los Shipibos, además, de estar auspiciados por el Consulado Peruano de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba, Laboratorios Portugal, Imperio Guaraní, además de sus empresas, esperando contar también con su auspicio ya que dicho Congreso tiene por fin la difusión de las plantas de la selva amazónicas que comenzarán a promocionar en este país, como también la difusión del turismo para su Región por eso quisieran contar con el apoyo, enviando un profesional experto en el tema como también folletería y cualquier tipo de publicidad turística que favorezca a este evento, conviniendo en pagar los gastos que se realicen en la República Argentina y Laboratorios Portugal ayudará con los pasajes desde Lima esperando una pronta respuesta; asimismo, cumplen con adjuntar el Programa que se realizará en la ciudad de Córdoba - Argentina;

Que, de la Carta de invitación, se advierte que tiene por objeto la difusión de las plantas de la selva amazónicas que comenzarán a promocionar en este país (Argentina), como también la difusión del turismo para su Región; en tal sentido, el Artículo 51º de la Ley de Gobiernos Regionales, establece las Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria, que en su inciso d) a la letra dice: Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; asimismo, el Artículo 63º establece las Funciones Específicas en materia de Turismo, que en su inciso d) a la letra dice: Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Estando a lo expuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR, el viaje del señor ROY ERNESTO MEZA MEZA Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, a la ciudad de Córdoba - República Argentina, ausentándose del país de 27 de marzo al 3 de abril de 2008; con la finalidad de participar en el "I Congreso Internacional de Plantas Medicinales Amazónicas", los mismos que son auspiciados por el Consulado Peruano de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba, Laboratorios Portugal, Imperio Guaraní, quienes pagarán todos los gastos referente a pasaje y estadía; no irrogando gasto alguno al Estado Peruano.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR al Economista Jorge Luis Girau Balverena, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que asuma la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, con todas las funciones inherentes al cargo.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
Presidente

195579-1